



CUT: 38981-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0278-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 15 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante Ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con CUT N° 38981-2022, presentado por el señor Alberto Francisco Petrlik Azabache, en calidad de Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre la solicitud de Aprobación del **“Estudio de Delimitación de Faja Marginal del Lago Titicaca en el sector Santa María – Llachon”**, Distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán;

Que, el artículo 18º de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 11.03.2022, solicita Aprobación del “Estudio de Delimitación de Faja Marginal del Lago Titicaca en el sector Santa María – Llachon”, Distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno, expediente que fuera evaluado por el Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa, emitiendo el Informe Técnico N° 0055-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, de fecha 16.06.2022, y de su análisis en el Punto II), señala lo siguiente:

a. De la delimitación de la faja marginal del Lago Titicaca, tramo Llachon Santa Cruz – Santa María, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante Resolución Directoral N° 0458-2021-ANA-AAA.TIT de fecha 26 de octubre del año 2021, resuelve; aprobar de oficio el ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO LLACHON SANTA CRUZ – SANTA MARÍA, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO, en una longitud de 6.0 km, con el cual se estableció área de dominio público hidráulico del lago Titicaca en el tramo en mención.

b. Respecto a la verificación grafica del tramo intervenido por la Dirección Ejecutiva del Plan C-PESCO Nacional en fecha 11.03.2022, quien solicita aprobación del “Estudio de Delimitación de Faja Marginal del Lago Titicaca en el Sector Santa María – Llachon” tramo de intervención del Proyecto Construcción del Embarcadero Turístico y de Servicios Complementarios en la Localidad de Santa María, Comunidad de Llachon, distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno”.

Al realizar el posicionamiento espacial de la línea que sigue el tramo intervenido por C-PESCO Nacional, sobre la base grafica de las Faja Marginales del Lago Titicaca e imagen satelital definida en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19, se determinó que el tramo ya cuenta con la delimitación de la Faja Marginal entre los hitos H-31 al H-36, aprobado con Resolución Directoral N° 0458-2021- ANA-AAA.TIT de fecha 26 de octubre del año 2021, así como se presenta en la Imagen siguiente



CONCLUYENDO:

Que al realizar el posicionamiento espacial de la línea que sigue el tramo intervenido por C-PESCO Nacional, sobre la base gráfica de las Faja Marginales del Lago Titicaca e imagen satelital definida en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19, se determinó que el tramo ya cuenta con la delimitación de la Faja Marginal entre los hitos H-31 al H-36, aprobado con Resolución Directoral N° 0458-2021-ANA-AAA.TIT de fecha 26 de octubre del año 2021, efectuado de oficio por esta Autoridad Administrativa del Agua Titicaca.

En consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de aprobación del “Estudio de Delimitación de Faja Marginal del Lago Titicaca en el Sector Santa María – Llachon” tramo de intervención del Proyecto Construcción del Embarcadero Turístico y de Servicios Complementarios en la Localidad de Santa María, Comunidad de Llachon, distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno”, tramitado por la Dirección Ejecutiva del Plan C-PESCO Nacional.

Que, de la evaluación a la solicitud de Aprobación del “Estudio de Delimitación de Faja Marginal del Lago Titicaca en el sector Santa María – Llachon”, Distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno, se desprende que de acuerdo a las atribuciones y funciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en su artículo 46°, señala una serie de funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, las mismas que se ejercerán en el ámbito de su competencia, y que para el caso de autos resulta de aplicación lo regulado en el **literal ñ)** del artículo citado líneas arriba y a su tenor señala **que las AAA, aprueban la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos** el mismo se encuentra concordado con lo regulado en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA - “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, señalando que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. **La aprobación se realiza de oficio** o a solicitud de parte

Que, en ese contexto y de acuerdo a los marcos normativos citado en el párrafo precedente es que la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de

oficio aprobó el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, Tramo Llachon Santa Cruz – Santa María, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno”, realizado por el Área Técnica de la AAA Titicaca, en una longitud de 6.0 kilómetros y con un ancho de diez (10) metros entre las progresivas 0+000 hasta 6+000, con hitos codificados desde H-01 hasta H-117, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s, a través de la Resolución Directoral N° 0458-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha **26.10.2021**, en consecuencia la petición del recurrente recaería en un imposible jurídico, en vista que el área y tramo que pretendió delimitar el Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con anterioridad ya se encontraba delimitado. Asimismo, precisar que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha determinado que técnicamente no procede la solicitud de aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, en el sector Santa María - Llachon, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el Informe Técnico N° 0055-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, obrante en autos;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0078-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor Alberto Francisco Petrlik Azabache, en calidad de Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre la solicitud de Aprobación del “Estudio de Delimitación de Faja Marginal del Lago Titicaca en el sector Santa María – Llachon”, Distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3º.- Encargar a la responsable de tramite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, la notificación al administrado, sito en la Av. José Gálvez Barrenechea N° 290, Distrito de San Isidro, Provincia y Región de Lima, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA